

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el día del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Subasta de conducciones.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Enero último, tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo á la una de su tarde en este Gobierno de provincia, y simultáneamente ante los Alcaldes de Valencia de D. Juan y Palanquinos, una subasta pública para contratar la conducción del correo diario entre la oficina del ramo de Palanquinos y la de Valderas.

Dicha licitación se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta; debiendo los Alcaldes ya citados anunciar con la debida anticipación el local que respectivamente señalen para la celebración del referido acto, y sujetarse en un todo á las prescripciones marcadas.

Lo que hago público, para que llegue á noticia de las personas á quienes convenga tomar parte en la licitación, y para el debido cumplimiento por parte de los funcionarios que en ella deben intervenir.

Leon 8 de Febrero de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Carroys.

Reglas para el orden y detalle de la licitación.

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Valencia de D. Juan y Palanquinos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 12 de Marzo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.200 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 220 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio,

así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde la oficina del ramo de Palanquinos á la de Valderas y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Palanquinos y la de Valderas, de la provincia de Leon.

1.ª El contratista se obliga á conducir un carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Palanquinos á la de Valderas, pasando por Valencia de D. Juan y Fuente de Carbajal toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajares asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 7 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del

tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si efectuase el servicio en carruaje y la de cinco si lo hiciese á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se origin al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballurías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conducen la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Leon.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á

la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá substatarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portezgos, pontezgos ó bareajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaron sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y un simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta

al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mauri.

ELECCIONES.

Por circular de 31 de Diciembre último, publicada en este BOLETIN OFICIAL número 80 se previno, entre otros extremos, á los Sres. Alcaldes de la provincia, que, en los 8 primeros días del mes actual, certificarán á este Gobierno copia certificada, sin omision alguna, de todas las listas para la votacion de compromisarios, que han de intervenir en la eleccion de Senadores, que por no haber mediado reclamacion alguna contra las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos, hayan quedado ultimadas.

Siendo no obstante muchos los que, hasta la fecha, dejaron de cumplir el servicio indicado, vuelvo á recordarlo por la presente, encargándoles la remision sin más demora de las copias certificadas de que se ha hecho mérito, ó bien avisado de no encontrarse todavia ultimadas.

Leon 10 de Febrero de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 100.

Segun me participa Julian Estrada, vecino de Villapadierna en este municipio, el día 1.º del actual desapareció de la casa del mismo su

sobrino Crispiniano Estrada Fernandez que vivia en su compañía, cuyas señas son las siguientes:

«Edad 16 años, estatura baja, cara redonda, color trigueño, pelo negro, viste pantalón y chaqueta de sayal, chaleco azul de lo mismo usado, sombrero negro á medio uso y almadreñas, y no va provisto de cédula personal. Cubillas de Rueda 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Froilán Burrientos.»

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del referido Crispiniano, poniéndolo á disposicion del Alcalde del mencionado pueblo caso de ser hallado, el cual me dará cuenta del resultado de sus gestiones.

Leon 7 de Febrero de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1886

Presidencia del Sr. Redondo.

Reunidos á las doce de la mañana los Sres. Rodriguez Vazquez, Garcia Tegerina, Almazara, Ruiz Cea, Morán, Garcia Gomez, Canseco, Valcarlos, Lázaro, Cañon, Barrientos, Delás y Perez de Balbuena, se declaró abierta la sesion, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia de D. Braulio Roman en solicitud de que se le agracie con plaza en la Seccion de Cuentas, acordándose tenerle presente cuando se hagan los nombramientos.

Quedaron sobre la Mesa para discusion varios dictámenes de las Comisiones.

Manifestó el Sr. Canseco que se estaba redactando un dictámen de la Comision de Fomento sobre indemnizacion de honorarios devengados por el Sr. Ingeniero de Caminos en reconocimientos de obras provinciales, y deseaba se tuviera por loido, á lo cual desfiló la Diputacion.

Rogó el Sr. Lázaro que para ultimar los asuntos, se acordara la urgencia de todos los dictámenes leidos, y principalmente al que se refiera al nombramiento de un Delegado para el eximen de las cuentas del Ayuntamiento de La Robla, replicando el Sr. Canseco que comprendia la urgencia de todos los dictámenes menos del que indica el Sr. Lázaro. Por la Presidencia se consultó á la Asamblea si acordaba

la urgencia de los dictámenes leídos, habiendo sido afirmativa la resolución.

Se entró en la órden del día aprobándose el dictamen de la Comisión de Hacienda, concediendo al Ayuntamiento de Balboa moratoria de dos años para satisfacer el descuberto de Contingente provincial, siempre que se ponga al corriente en los demás rubros por dicho concepto.

Igualmente fué aprobado el dictamen de la de Hacienda para que el contratista del puente de Palazuelo dé dos manos de pintura á la madera con arreglo al proyecto, y que cumplido este, se tengan por recibidas provisionalmente las obras.

En vista del acuerdo de la Comisión provincial y de la oferta de honorarios fijados por el Arquitecto Sr. Lázaro por la dirección de las obras de ensanche del Hospicio de Astorga, la cual importa 1.642 pesetas 23 céntimos, se acordó preguntar al Director del Establecimiento si existe crédito disponible dentro del autorizado para las obras, y en caso afirmativo que se pague del mismo al Arquitecto, dirigiéndose en el contrario al Sr. Obispo de la Diócesis rogándole consista deducir del último donativo la mitad del importe de los honorarios, y que la cantidad que resulte aduarse al Sr. Lázaro, en el todo ó parte de sus honorarios se consignen en el primer presupuesto adicional, pasando el expediente al Arquitecto provincial interino.

Fueron concedidas dos mensualidades de supervivencia á la viuda de D. Antonio Uriarte, Catedrático que fué de este Instituto provincial, deduciendo lo que correspondía al sucesor en la Cátedra, si se posesionara de ella durante el plazo de dichas mensualidades.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración para que en virtud de instancia de los Concejales de La Robla se nombre un Delegado que gire visita de inspección al Ayuntamiento, y leido el voto particular del Sr. García Tegerina para que suspenda por ahora dicho nombramiento, usó de la palabra en contra del voto particular el Sr. Lázaro, defendiendo la necesidad de la visita de inspección cuando están comprobados por los antecedentes que obran en la Diputación, así los descubiertos que el municipio tiene contra sí, como el mal estado de la administración municipal, con otras faltas observadas que han dado lugar al nombramiento de un delegado del Sr. Gobernador. Contestó el

Sr. Canseco que el asunto se halla bajo la inspección de dicha autoridad y no era esta ciertamente la oportunidad de acordar lo que propone el dictamen, pues de mandarse un delegado á La Robla debía hacerse lo propio con otros muchos Ayuntamientos de la provincia que se encuentran en idéntico caso, y eso sería llevarles una gran perturbación. Rectificó el Sr. Lázaro, diciendo que el delegado del Sr. Gobernador llevó otra misión distinta, y rectificó también el Sr. Canseco, insistiendo en que era necesario saber lo que había resuelto el delegado del Sr. Gobernador. El Sr. Perez de Balbuena usó de la palabra llamando la atención acerca del cúmulo de expedientes y pretensiones que en el período de mes y medio ha informado la Comisión provincial del Ayuntamiento de La Robla, lo que demuestra desde luego la desorganización que allí existe; y que no hay incompatibilidad entre las dos visitas, toda vez que el delegado del Sr. Gobernador fué á presidir una sesión, y el que ahora se propone, vá á inspeccionar los servicios, y en virtud de las facultades que confiere á la Diputación el art. 75 de su ley orgánica. Puesto á votación el voto particular fué desechado en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que digeron NO.

Delás, Perez de Balbuena, Valcarlos, Barrientos, Cañon, Lázaro, Morán, García Gomez, Almuzara, Ruiz Cea, Sr. Presidente. Total 11.

Señores que digeron SI.

Rodriguez Vazquez, García Tegerina, Canseco. Total 3.

Desechado el voto particular se puso á votación el dictamen, resultando aprobado por 10 votos contra 4 en esta forma:

Señores que digeron SI.

Delás, Perez de Balbuena, Barrientos, Cañon, Lázaro, Morán, García Gomez, Almuzara, Ruiz Cea, Sr. Presidente. Total 10.

Señores que digeron NO.

Rodriguez Vazquez, García Tegerina, Canseco, Valcarlos. Total 4.

El Sr. Delás espió su voto en el sentido de que entendía conveniente para el Ayuntamiento de La Robla el nombramiento de Delegado, porque así puesto en claro el estado de su administración, quedaría cada cual en el lugar que le corresponde.

Suspendida la sesión por cinco minutos á fin de que los Sres. Diputados se pasaran de acuerdo para designar uno de ellos para Delegado, volvió á abrirse y se procedió á

la elección por papeletas, cuyo escrutinio dió el resultado siguiente:

D. Wenceslao García Gomez..... 5 votos
D. José Maria Lázaro.... 1 »
D. Solutor Barrientos... 1 »
D. Mariano Almuzara... 1 »
Papeletas en blanco.... 6 »

El Sr. Presidente declaró nombrado Delegado por la Diputación á D. Wenceslao García Gomez, y anunció en seguida que iba á procederse al nombramiento de Oficiales temporeros de la Sección de Cuentas, suscitándose con este motivo un incidente para aclarar si debía nombrarse también al Auxiliar, ó esta plaza quedaba para proveer en Febrero próximo, siendo de opinión el Sr. Perez de Balbuena que se hiciera el nombramiento interino, y por el contrario el Sr. Morán que se dejara para la reunión de dicho mes, comprendiendo este asunto en la convocatoria, y anunciando la vacante en el Boletín oficial por el plazo que se crea prudente. Consultada la Diputación resolvió en este sentido. Verificada la votación por papeletas dió el siguiente resultado:

D. Paulino Perez Monteseñin..... 8 votos
D. Antonio Pozo Cadóriga..... 8 »
D. Félix Lopez..... 7 »
D. Pedro Nistal..... 4 »

Quedaron en su consecuencia nombrados los dos primeros con el haber mensual de 135 pesetas.

Fué aprobada la nota de indemnizaciones devengadas por el señor Ingeniero Jefe de Caminos importante 125 pesetas, por honorarios devengados en el reconocimiento del puente de Palazuelo y trozo 4.º de la carretera de Boñar.

No habiendo más asuntos de que ocuparse, se dieron por terminadas las sesiones del presente período semestral.

Leon 4 de Febrero de 1887.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
de Contribuciones y Cuentas
de la
provincia de Leon.

Negociado de minas.

Circular.

No pudiendo consentir el que se demore por más tiempo el pago del canon de superficie de minas que radican en esta provincia, esta Administración se halla dispuesta á proponer al Sr. Delegado la expedición

de apremios contra todos los deudores por dicho concepto.

A este fin, y para evitar mayores perjuicios á los dueños de minas ó sus representantes, se les invita por medio de esta circular para que dentro del presente mes, ingresen en la Tesorería de Hacienda, la cuota correspondiente al actual trimestre, á la vez que la de los anteriores que estén aduando; pues transcurrido que sea dicho plazo se adoptarán las medidas coercitivas contra los morosos, proponiendo la caducidad de sus respectivas concesiones, con perjuicio de continuar contra los mismos los procedimientos ejecutivos hasta hacer efectivas las cantidades de que se hallan en descubier-

to. Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que radiquen minas procurarán dar la mayor publicidad á la presente circular para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 7 de Febrero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

Comisión de Evaluación.

Para que dicha Comisión pueda proceder con oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en el distrito municipal de esta ciudad, presenten en la oficina de dicha Comisión, dentro del término de 15 días, las relaciones de su riqueza, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figure en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dimitido, sino se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la trasmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Leon 7 Febrero de 1887.—El Presidente, Victoriano Posada.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Carracera.

La Corporación municipal en sesión del día 6 del corriente acordó previa licitación, la venta en pública subasta de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública y como solar edificable en el pueblo de Beallera, al sitio de la cuesta del palomar (denominado pasadero de las cabras, que mide 21 pies de an-

cho por 42 de largo, tasado en 5 pesetas, y habiéndose dispuesto la su- hasta para el día 20 del mismo en el local de Ayuntamiento y hora de las doce de su mañana, se hace pú- blico por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la ley.

Carrocería y Febrero 7 de 1887.— El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de la fecha, que forma el que suscri- be de conformidad á lo prescrito por el art. 103 de la ley munici- pal.

SESION DEL DIA 8 DE ENERO.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior.

Igualmente se aprueba la distri- bucion de fondos para pago de aten- ciones durante el mes de la fecha.

Asimismo se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes anterior, acordando se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Se examinaron las siguientes cuentas:

De 37 pesetas 50 céntimos por aceite y otros artículos suministrados para el alumbrado público en los meses de Octubre y Noviembre.

De suministro verificado en el mes de Diciembre por el contratista de dicho alumbrado D. José Blanco, importante 138 pesetas 12 céntimos,

De papel timbrado y sellos consu- midos en los meses de Noviembre y Diciembre último, papel blanco é impresiones que se detallan y que ascienden en junto á 186 pesetas 20 céntimos.

De 13 pesetas valor de dos lámpa- ras de mesa adquiridas de D. Rufino Gomez, para servicio de las ofi- cinas de Secretaría.

De 51 pesetas anticipadas por el Depositario para pago de jornales á los propios que llevaron á los Ayun- tamientos del distrito las certifica- ciones de nombramiento de Inter- ventores en la última eleccion de Diputado provincial, segun resulta de la nota que acompaña y

De 35 pesetas importe del haber del encargado de hacer entrega en la zona militar de soldados sortea- bles y reclutas del remplazo de 1886 y socorro de los mismos.

Cuyas cuentas hallándose confor- mes con las justificativas que las acompañan fueron aprobadas, acor- dándose su pago con cargo á los ca-

pitulos y artículos correspondien- tes.

Se acordó combinar á D. Eduardo Blanco del Valle, para que en el tér- mino de 48 horas presente legaliza- das las cuentas del Pósito correspon- dientes al ejercicio de 1884-85.

Se acuerda tramitar sin dilacion las cuentas municipales de 1879-80 á 1884-85, dando conocimiento de ello al Sr. Gobernador civil.

Se acuerda rogar á la Excm. Di- putacion suspenda el apremio diri- gido por atrasos de contingente provincial puesto que el Ayuntamiento ingresó oportunamente el importe del segundo trimestre del actual ejercicio.

SESION DEL DIA 22

Presidencia del Sr. Alcalde

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda pasar á la Comision de Beneficencia una instancia de To- más Martinez Enriquez, vecino de esta villa pidiendo auxilio para ase- gurar su casa y al último Director de la Sociedad de Teatro, la en que Francisco de Prada, solicita se le abone su sueldo como conserje del mismo.

Se acuerda rectificar el aforo de vino hecho á Faustino Gomez, de Columbianos y que se reduzca á dos miedros y medio los ocho con que figura por error padecido al verificar la operacion.

Se acordó rebajar á tres cántaros los tres miedros con que aparece Antonio Rodriguez, de Ozuella, por igual causa.

Se acuerda no haber lugar á lo solicitado por Pedro Buelta, de Co- lumbianos pidiendo igualmente re- baja en el aforo de su vino por for- mular la reclamacion fuera del pla- zo señalado.

Se acordó declarar definitiva la lista de electores para compromisa- rios tal como se halla formada por no haberse presentado reclamacion alguna contra ella, y que se remita copia certificada de la misma al Se- ñor Gobernador civil de la provin- cia.

Debiendo fijarse al público en pri- mero de Febrero la lista de electo- res y elegibles para cargos munici- pales se acordó dar en un todo cum- plimiento á las prescripciones esta- blecidas en las leyes de 20 de Ago- stode 1870 y 2 de Octubre de 1877.

Se resolvió no aceptar una letra girada contra este Ayuntamiento por la Administracion de «El Con- sultor» importe de modelacion im- presa y suscripcion al periódico, por corresponder su pago al Secretario anterior D. Felipe Valcaroe.

Se acordó no haber lugar á satis- facer la cantidad reclamada por don Lorenzo Lopez, de Astorga, de im- presiones servidas á este Ayunta- miento en el ejercicio anterior, por corresponder su pago al indicado Sr. Valcaroe.

Se acuerda proceder ejecutiva- mente contra los deudores por aforo de vino de la última cosecha.

Se acordó que por el Sr. Presiden- te se adopten todas las disposiciones para legalizar inmediatamente la situacion del Pósito.

Se nombra á D. Sinforiano Gayo- soy D. Camilo Franco, individuos de la Junta local de extincion de lan- gostas en sustitucion de D. Isidoro Ruiz y D. Benigno Martinez.

Se acuerda decretar negativa- mente las instancias de D. Miguel Villegas, D. Lucas Fernandez y don Manuel Diez, en solicitud de terre- nos sobrantes de la via pública para edificar, por no hallarse autorizados los Ayuntamientos para hacer tal concesion.

Se acordó instruir el expediente de ensanche y alineacion de esta villa y pueblos del municipio y que se tenga presente al formar el pre- supuesto próximo el gasto que aquel pueda originar.

Se acordó activar con el mayor interés las obras de construccion de la casa escuela de niñas de esta villa arbitrando los recursos que al efecto se precisen.

Se acuerda satisfacer á Eusebio Salas de esta villa, con cargo al capitulo de imprevistos, 20 pesetas por los gastos originados en la lim- pieza extraordinaria de plazas y cal- les en el verano de 1885.

Habiendo dejado el Sr. Goberna- dor sin efecto el nombramiento de Inspector de carnes, se acordó anun- ciar la vacante por término de 30 dias.

Se nombran 3 peritos repartido- res y se formuló la propuesta para los que ha de elegir la Administra- cion de Contribuciones y Rentas, cumpliendo lo dispuesto por la mis- ma en circular fecha 18 del corrien- to.

Se conceden 15 dias de licencia al Sr. Alcalde Presidente para atender al despacho de asuntos propios.

Ponferrada 31 de Enero de 1887.—Antonio Villarino.

El Ayuntamiento en sesion de este dia aprobó el anterior extracto, acordando se remita al Sr. Gober- nador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Ponferrada 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde Manuel Garcia Galan.—El Secretario, Antonio Villarino.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.																											
ESTACION DE LEON.																											
BAROMETRO.																											
TERMOMETRO.																											
PSICROMETRO.																											
ANEMOMETRO.																											
ESTADO DEL CIELO.																											
VIENTO.																											
PLIE.																											
AT.																											
20	682.40	089	20	680	80	2.30	18.0	17.1	32.8	24.6	8.2	4.0	3.8	18.4	11.4	7.6	51	20.5	138	8.4	44	S. E. China	N. Viento	0	9	9	6.4
21	680.38	088	20	680	80	1.83	15.7	14.4	32.4	22.4	8.9	4.0	3.8	17.3	11.4	7.4	50	20.5	14.0	8.3	43	S. E. Bista.	S. E. Bista	0	9	9	5.6
22	680.05	087	20	680	80	1.77	15.8	13.9	32.3	22.3	8.9	4.0	3.8	15.8	12.6	7.3	49	22.0	15.0	9.3	40	N. Chama	S. S. E. Chama	0	9	9	5.1